



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-8-2023
DERIVADO DE LA INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN CT-I/J-2-2023.**

INSTANCIA VINCULADA:

- SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **nueve de agosto de dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El tres de mayo de dos mil veintitrés se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud con el folio **330030523001437**, requiriendo:

“Expedientes resueltos por el Pleno de la SCJN.

Información solicitada:

- 1. Engrose del Amparo en revisión 3912/86.*
- 2. Engrose del Amparo en revisión 4823/87.*
- 3. Engrose del Amparo en revisión 1897/95.*
- 4. Engrose del Amparo en revisión 1404/95.*
- 5. Engrose del Amparo en revisión 6/97.*

Precedentes correspondientes a la tesis P./J. 112/99.

Otros datos para su localización: Información no disponible electrónicamente en la página de la SCJN. Se solicita el otorgamiento de la garantía de acceso a la información jurisdiccional y la aplicación del artículo 73 fracción II de la LGTAIP”.

“Modalidad elegida por el solicitante: Entrega por Internet en la PNT”.

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de cinco de julio de dos mil veintitrés, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente **CT-I/J-2-2023**, en la parte que interesa, en los términos siguientes:

RmG70vVM45WR3Y61dqO3Ns4n1Z58zbcDKq2d60C4Rg=



“(…)

SEGUNDO. Análisis de la solicitud. Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requiere el engrose de las cinco sentencias cuyos precedentes dieron origen a la tesis de jurisprudencia identificada con el número P./J. 112/99, a saber:

1. Engrose del Amparo en revisión 3912/86.
2. Engrose del Amparo en revisión 4823/87.
3. Engrose del Amparo en revisión 1897/95.
4. Engrose del Amparo en revisión 1404/95.
5. Engrose del Amparo en revisión 6/97.

Ahora bien, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en el informe rendido señaló lo siguiente:

(…)

Finalmente, por lo que se refiere al engrose del amparo en revisión identificado con el punto **1**, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes argumentó lo siguiente: ‘... se realizó la búsqueda en el Sistema Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), así como físicamente en el acervo archivístico de este CDAACL, y no se advierte ingreso al Archivo Central de este Alto Tribunal de expediente alguno que cumpla con lo solicitado, en consecuencia, este CDAACL no tiene bajo su resguardo la documentación requerida, por lo que, no es parte de su acervo.’.

(…)

2. Requerimiento de información.

Ahora bien, con relación a la información consistente en: ‘1. Engrose del amparo en revisión 3912/86’, el área vinculada informó que no advirtió el ingreso al Archivo Central de este Alto Tribunal de algún expediente que cumpla con lo solicitado, por lo que no tiene bajo su resguardo la documentación requerida, al no formar parte de su acervo.

En consecuencia, este Comité considera que se actualiza la hipótesis normativa a que hace alusión la fracción I, del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, por lo que de conformidad de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, se estima que la Secretaría General de Acuerdos es competente para pronunciarse sobre el contenido de la solicitud, en la parte considerativa que aquí se analiza, al ser un órgano de apoyo de la función jurisdiccional, en términos del numeral en cita del Reglamento Interior de este Alto Tribunal.



*En ese contexto, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, se **requiere** a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal para que en el término de **cinco días hábiles** se pronuncie respecto de la información solicitada en el punto 1 de la solicitud, esto es, sobre la resolución del amparo en revisión 3912/86, informe sobre la existencia de la información solicitada y en su caso, su clasificación, la que deberá a poner a disposición de la Unidad General de Transparencia y sólo en el supuesto que del informe se desprenda la competencia de este órgano colegiado la Unidad General la deberá remitir para su análisis.*

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. *Se tiene por atendida la solicitud de información, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 1 del considerando segundo de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos, para los efectos señalados en el apartado 2 del considerando segundo de la presente resolución.*

TERCERO. *Se instruye a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente determinación.*

(...).

TERCERO. Notificación de resolución. Por oficio **CT-388-2023** de diez de julio de dos mil veintitrés, la Secretaría de este Comité hizo del conocimiento a la Secretaría General de Acuerdos, la resolución antes transcrita, a efecto de que emitiera el informe requerido.

CUARTO. Presentación de informe. Mediante oficio SGA/232/2023 de once de julio de dos mil veintitrés, el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal informó lo siguiente:

*“En relación con lo resuelto por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal en el varios CT-CI/J-2-2023 (sic), en la que se vinculó a esta Secretaría General de Acuerdos con base en lo siguiente: **‘se requiere ... que... se pronuncie respecto de la información solicitada en el punto 1 de la solicitud, esto es, sobre la resolución del amparo en revisión***



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-8-2023

3912/86, informe sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación´ esta área de apoyo jurisdiccional hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada incluso por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, no se tiene bajo resguardo un documento en el que obre la información requerida.

(...)

QUINTO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de doce de julio de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó la integración y registro del expediente **CT-CUM/J-8-2023**, así como su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dado que fue el ponente en el expediente de origen, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

RmG70vVM45WR3Y61dqO3Ns4n1Z58zbcDKq2d60C4Rg=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. Como se advierte de los antecedentes, en la resolución que da origen a este cumplimiento, se vinculó a la Secretaría General de Acuerdos para que se pronunciara respecto de la información requerida en el **punto 1** de la solicitud, esto es, sobre la resolución del amparo en revisión 3912/86 e informara sobre la existencia de esa información y, en su caso, su clasificación.

En respuesta al requerimiento, la Secretaría General de Acuerdos al emitir el informe correspondiente manifestó que en el ámbito de sus atribuciones, establecido en el artículo 67 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, no se tiene bajo resguardo un documento en el que obre la información requerida.

Ahora bien, derivado la respuesta otorgada por el área vinculada, este Comité estima que la Secretaria General de Acuerdos es la instancia competente para pronunciarse respecto de la información solicitada, ya que de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y VIII del artículo 67 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, entre

¹ “**Artículo 67.** La **Secretaría General** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;
- II. Integrar las listas con las cuentas aprobadas por el Comité de Reglamentos, Acuerdos y Programación de Asuntos;
- III. Elaborar y distribuir las listas informativas y las listas informativas programadas para verse en las sesiones; las listas oficiales ordinarias y extraordinarias para informar la vista de los asuntos en sesiones públicas; las listas oficiales ordinarias y extraordinarias de sesiones públicas para informar sobre el sentido de las resoluciones; las listas oficiales para interrumpir la caducidad en los asuntos que se encuentran en la Secretaría General pendientes de resolución y las constancias correspondientes; las listas de asuntos aplazados, y el calendario de las listas ordinarias y extraordinarias, conforme a los criterios definidos por el Comité correspondiente;
- IV. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones del Pleno, autorizar las aprobadas y recabar la firma del Presidente;
- V. Elaborar y distribuir los órdenes del día para las sesiones del Pleno;
- VI. Preparar, autorizar y distribuir, con toda oportunidad, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, las razones y las hojas de votación para los expedientes de los asuntos resueltos, anexando copia simple de la transcripción mecanográfica y de la versión taquigráfica de las discusiones correspondientes;
- VII. Distribuir entre los Ministros los engroses de las resoluciones emitidas en términos diferentes a los proyectos originales o con modificaciones substanciales a los mismos, acordadas en las sesiones del Pleno;



sus atribuciones se encuentra la de recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como realizar, oportunamente, el trámite, firma y seguimiento de los engroses de las resoluciones y de los votos particulares que se emitan con motivo de ellas.

-
- VIII. Realizar, oportunamente, el trámite, firma y seguimiento de los engroses de las resoluciones y de los votos particulares que se emitan con motivo de ellas, así como las gestiones para su publicación en el Semanario Judicial;
- IX. Elaborar, autorizar y distribuir certificaciones en relación con: el transcurso del plazo para formular observaciones; las opiniones formuladas por los Ministros a los engroses que se circulen; las resoluciones y tesis emitidas por el Pleno para su envío a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y/o al Diario Oficial a efecto de que se realicen las publicaciones respectivas; la aprobación de acuerdos plenarios y las copias de las resoluciones para su remisión a la Comisión Substanciadora con los expedientes para las notificaciones;
- X. Elaborar y distribuir las transcripciones mecanográficas y los índices de las sesiones del Pleno;
- XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;
- XII. Distribuir las cuentas de proyectos, las síntesis, los proyectos de actas, las comunicaciones y los demás documentos necesarios para la resolución de los asuntos competencia del Pleno;
- XIII. Enviar los expedientes resueltos en las sesiones de Pleno a los Secretarios de Estudio y Cuenta para su engrose;
- XIV. Enviar los expedientes de los asuntos resueltos, engrosados y firmados, a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, para la continuación del trámite relativo;
- XV. En cumplimiento de lo dispuesto en acuerdos plenarios, enviar los expedientes de asuntos competencia del Pleno a las Salas;
- XVI. Ingresar a la Red Jurídica las ejecutorias del Pleno, los votos particulares, las copias de los debates de las sesiones públicas y las tesis aprobadas;
- XVII. Archivar en medios electrónicos los votos particulares;
- XVIII. Elaborar y remitir a los Ministros todos los informes y los datos estadísticos que disponga el Comité de Reglamentos, Acuerdos y Programación de Asuntos;
- XIX. Elaborar proyectos de acuerdos, cuando así lo determine el Pleno o alguno de los Comités;
- XX. Formar las carpetas de acuerdos aprobados y distribuirlos a los Ministros, funcionarios y, en su caso, a los Secretarios de Estudio y Cuenta y a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial;
- XXI. Realizar los trámites necesarios ante los servidores públicos competentes del Semanario Judicial, del Diario Oficial y, en su caso, de los Periódicos Oficiales de los Estados, para la publicación de las resoluciones de las controversias constitucionales, de las acciones de inconstitucionalidad, de las contradicciones de tesis en que se haya determinado su existencia, de las ejecutorias de amparo y los votos particulares de los Ministros, que con ello se relacionen, cuando se trate de las necesarias para constituir jurisprudencia o para modificarla o interrumpirla y, cuando así lo disponga el Pleno, de los precedentes importantes y de los acuerdos de interés general emitidos por éste;
- XXII. Proporcionar la información solicitada por la Dirección General de Difusión, en su carácter de Unidad de Enlace en materia de transparencia y de acceso a la información, siempre que los documentos de que se trate se encuentren en sus archivos;
- XXIII. Funcionar como Módulo de Acceso respecto de las sentencias emitidas por el Pleno para efectos de dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- [...]"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-8-2023

No obstante, la Secretaria General vinculada ha declarado que de la búsqueda realizada en sus archivos no cuenta con información respecto del engrose de la resolución del amparo en revisión 3912/86 materia de la solicitud de información; sin embargo, este órgano colegiado estima que conforme a su marco de atribuciones se actualizan las hipótesis normativas a que hace alusión las fracciones I y III del artículo 138 de la Ley General de Transparencia², esto ya que del referido informe no se advierte que el área vinculada, de manera fundada y motivada, haya manifestado la imposibilidad de su generación o reposición, o bien, haya expresado las razones por las cuales no ejerció sus facultades o competencia para ello.

Lo anterior, toda vez que se advierte que la información que se solicita en su momento existió, ya que se trata de la ejecutoria del amparo en revisión 3912/86, que fue el primer precedente con el que se integró la tesis jurisprudencial P./J. 112/99, aunado a que la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes al rendir su informe señaló que dicho expediente **no** ingresó al Archivo Central de este Alto Tribunal.

En ese contexto, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información, con fundamento en los artículos 44, fracción I y 138, fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y III, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité **se requiere** a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal para que en el término de **cinco días hábiles** informe la

² “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...].”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-8-2023

viabilidad de la generación o reposición de la información solicitada, o bien, exponga de manera fundada y motivada la imposibilidad para ello o las razones por las cuáles no ejerció sus facultades o competencia para tales efectos.

Con independencia de lo anterior, de la consulta hecha al portal de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Semanario Judicial de la Federación, específicamente en la publicación de la tesis jurisprudencial P./J. 112/99, en el apartado de los precedentes que le dieron lugar, se advierte el diverso “1. 6123” que corresponde a la parte considerativa de la ejecutoria del amparo en revisión 3912/86 que pide la persona solicitante³.

En ese sentido, se ordena a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición de la persona solicitante la liga electrónica para que pueda acceder a dicha información.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos en términos del considerando segundo de la presente determinación.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la

³ Visible en la liga siguiente: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/6123>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-8-2023

Información Judicial de este Alto Tribunal y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

AGU/iasi

RmG70vVM45WR3Y61dqO3Ns4n1Z58zbcDKq2d60C4Rg=